Año de 1936 Lunes 13 de Enero Núm. 6

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Con reiteración llegan a este Gobierno civil noticias de que se desplazan frecuentemente numerosos señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos alegando pretextos oficiales, con notorio abandono de sus funciones y en perjuicio de los intereses del pueblo que le están encomendados. Ante estos hechos, este Gobierno Civil advierte a los señores Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan en absoluto de emprender viajes sin haberlo solicitado antes en escrito razonado de mi autoridad, y velen muy especialmente porque los funcionarios del Ayuntamiento no se ausenten de sus funciones sin el previo permiso que se halle justificado.

La desobediencia de estas órdenes será sancionada con el máximo rigor.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y Secretarios de los Municipios de la provincia para su exacto cumplimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

127

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza me comunica que los próximos días 15 y 17, desde las tres a las cinco de su tarde, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas los alumnos de Ingenieros de la Academia.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 11 de Enero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

121

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en oficio número 1135, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular de 15 de Diciembre de 1925, (D. O. número 281), que todos los Municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión, el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal, ruego a V. E. tenga a bien anunciarlo en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a sus efectos.

Segovia, 11 de Enero 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección en la que se manifiesta la conveniencia, y aun la necesidad, de que se verifiquen las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por orden de este Departamento fecha 7 de Junio último:

Considerando que la orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Octubre último prescribió que las plazas vacantes en los Cuerpos del Estado que, con arreglo a la legislación vigente, hubieran de ser provistas por oposición o concurso deberían anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieran de amortizarse:

Considerando que la salvaguarda de los altos intereses del Estado obliga a considerar como improcedente en la Policía gubernativa toda restricción, que pudiera ser razonada en cualesquiera de las ramas de la Administración pública sin menos cabo de su funcionamiento:

Considerando que aparte la justificada necesidad de que dichas oposiciones se celebren y prescindiendo del aspecto legal del acuerdo, puesto que el personal interino y temporero fué nombrado circunstancialmente en tanto se realizaba la oposición, produciendo el aplazamiento de esta un daño para el servicio, con infracción de las disposiciones que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado, existe la consideración económica de que, por haberse publicado la orden de suspensión dos días antes del comienzo de los ejercicios, los Tribunales se consideraron autorizados para sufragar los gastos preliminares de la oposición, y la de orden moral de que, con beneficio para el Estado, se daría una satisfacción a los miles de opositores que vieron esterilizado el esfuerzo que realizaron y perjudicados, evidentemente, en sus intereses; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen las oposiciones suspendidas por orden de 7 de Junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de los ejercicios de oposición, y conceder un plazo de diez días a partir de la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los opositores que lo interesen en la forma reglamentaria puedan retirar la documentación y derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1935.—Manuel Portela.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del 8 de Enero).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes ministeriales, de 17 de Agosto y 11 de Septiembre de 1934, relativas a estoques de descabello, se realizaron pruebas prácticas de los aprobados por la Comisión creada por la primera de dichas disposiciones; y visto el informe emitido por los profesionales que figuraban en aquélla, en el que consideran como más útil para el fin propuesto un modelo que sin restar eficacia a la ejecución del descabello evita el salto del estoque, circunstancias que no han concurrido en los demás que fueron objeto de las pruebas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Desde 1.° de Marzo próximo se declara obligatorio en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar el descabello, el uso del citado estoque, que tiene como característica esencial ir provisto de un dispositivo fijo en forma de cruz. Este tope cruz deberá tener un largo transversal de un total de 78 milímetros, y su forma será de tres cuerpos: uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas para no quitar visualidad al matador en su punto de mira al descabellar, y dos laterales; el primero de forma ovalada, de 28 milímetros de largo por ocho de alto y cinco de grueso, y el segundo de forma redonda, de ocho milímetros. Dicho tope ha de estar colocado justamente a 100 milímetros de la punta del estoque.

2.° El delegado de la Autoridad en las corridas cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que se emplee el estoque de descabellar de las características enunciadas. Siendo sancionado con multa el espada que no lo usara.

3.° Será admitido cualquier otro modelo que se presentare, que iguale o supere las condiciones del reseñado, pudiendo ser aprobado su uso si de las pruebas que se practiquen resultase demostrada su utilidad.

4.° Tanto el modelo descrito como cualquier otro que pudiera aprobarse no constituirá privilegio ni exclusiva para su inventor o constructor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 6 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 9 de Enero).

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que finaliza el plazo de cuatro meses que señala el artículo 63 del vigente reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa o rayados, con recámara para cartuchos no metálicos, se proveyesen del impreso que expedido por la Guardia civil legitime la propiedad de aquéllas, y visto que el número de los ya expedidos es inferior al de armas que de la citada clase existen, y con el objeto de que los propietarios de las mismas se pongan en condiciones legales, he resuelto, en uso de la facultad que me concede el artículo 1.° de los adicionales del citado reglamento, que el expresado plazo de cuatro meses se considere prorrogado hasta el 31 de Mayo prómo, como asimismo y con el mismo fin sea esta fecha en que queden nulas todas las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad, y, por consiguiente, los que tengan derecho a ella con arreglo a la invocada disposición y no la hubieran solicitado, lo podrán realizar hasta el mencionado día.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernador general de Asturias, Delegado general de Orden Público de Cataluña, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno, en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

125

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de siete del actual, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

«Cédulas personales.— Capital.— Habiendo terminado el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en toda la provincia el día 31 del pasado mes de Diciembre, y careciendo la Diputación de facultad para ampliar ese periodo voluntario, la Comisión Gestora acuerda dé comienzo el periodo ejecutivo en la recaudación de dicho impuesto, declarando incursos a los morosos en la penalidad del ciento por ciento del importe de la cedula respectiva.»

Y ejecutando el mencionado acuerdo, se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, recaudadores y contribuyentes en general, absteniéndose de apremiar en tanto subsista el periodo electoral.

Segovia, 9 de Enero de 1936.—El Presidente, Felipe Suárez.—Por A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

126

CIRCULAR

Enterada la Comisión Gestora de una circular que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dirigido a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, poniendo de manifiesto lo conveniente que sería la constitución de una Mancomunidad de Municipios para atender a los gastos que origine la creación y sostenimiento de un servicio de incendios de carácter provincial, la misma Comisión en sesión que celebró el día 7 del actual acordó recomendar a los Ayuntamientos segovianos que contribuyan con alguna cantidad para instalar y organizar el servicio de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Enero de 1936.—El Presidente, Felipe Suárez.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

108

INTERVENCIÓN

Año de 1936.—Mes de Enero de 1936

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	10.134,34
2.º Representación provincial	1.416,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.210,42
6.º Personal y material	31.247,08
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	54.726,66
9.º Asistencia social	1.270,83
10.º Instrucción pública	5.356,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	125.698,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	76,71
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	»
Total	235.220,27

Segovia, 2 de Enero de 1936.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Enero de 1936.—El Presidente, Felipe Suárez.— El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

136

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

Elecciones de Diputados a Cortes

Indicador de operaciones electorales

Miércoles 8 de Enero de 1936. Comienza el período electoral con la publicación de la convocatoria para elecciones de Diputados a Cortes en la *Gaceta de Madrid.*

Por los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral se hará exponer al público. en las puertas de los Colegios electorales las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907).

Domingo 12 de Enero.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública a los efectos de la designación de adjuntos que, en unión del Presidente ya designado y de los Interventores que los candidatos nombren, habrán de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37 de la Ley electoral).

Domingo 2 de Febrero.—Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de los electores (condición 3.ª de las señaladas en el artículo 24 de la ley electoral), deberá requerir con tres días de anticipación a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para que ordenen a los Presidentes y adjuntos de las secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves que preceda al domingo señalado para proclamar candidatos. (Artículo 25 de la ley electoral).

Es plazo hábil para verificar dicho requerimiento hasta las doce de la noche del domingo anterior al jueves que precede al día señalado para la proclamación de candidatos. (Resolución telegráfica del señor Presidente de la Junta central del Censo de 25 de Febrero de 1913).

Domingo 9 de Febrero.—En este día y ante la Junta provincial del Censo, previa presentación por los interesados o sus apoderados de los certificados de sus propuestas o de los documentos justificativos de sus derechos, se procederá a la proclamación de candidatos, expidiéndose por la Junta a los proclamados una credencial que justifique su carácter. (Artículo 26 de la ley electoral).

Jueves 13 de Febrero.—Los candidatos proclamados podrán nombrar en cualquier tiempo hasta este día, dos Interventores y dos suplentes por cada Sección de la provincia, expidiéndose credenciales talonarias a los que nombren, las cuales se entregarán a los Presidentes de las mesas en este día por los candidatos, sus apoderados o sustitutos que a este sólo efecto designen los primeros.

En este día se constituirán las Mesas de cada Sección a las ocho de la mañana, en el local donde la elección haya de tener lugar, para recibir los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30 de la ley electoral.

Domingo 16 de Febrero. — En este día las Mesas de cada Sección compuestas por el Presidente y dos adjuntos, se constituirán en el local señalado previamente a las siete de la mañana a los efectos de verificar la votación, admitiendo las credenciales de los Interventores que se presenten y constituyendo la Mesa, de cuyo acto se levantará la oportuna acta. La votación dará principio a las ocho en punto de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, a cuya hora el Presidente anunciará que va a terminar la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local, y después de votar los presentes y decidir sobre la admisión de aquellos votos cuya identidad se hubiese reclamado, votarán los individuos de la Mesa, declarando cerrada la votación, firmándose por los adjuntos e Interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre escrito.

Terminadas estas operaciones, se procederá al escrutinio, y finalizado que sea éste y después de resolver las protestas que contra el mismo se formulen, se comunicará en alta voz el resultado, fijándose en la parte exterior del Colegio la correspondiente certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato. (Artículos 39 al 45 de la Ley electoral).

En la provincia de Segovia, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a tres personas. (Ley de 27 de Julio de 1933 y artículo 7.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931).

Jueves, 20 de Febrero.— Reunida la Junta provincial del Censo electoral, en sesión pública a las diez de la mañana de este día en la Sala de la Audiencia provincial, se procederá al escrutinio general, conforme previenen los artículos 50, 51 y 52 de la Ley electoral.

Domingo, 1.º de Marzo.—Si hubiera precisión de celebrar elección complementaria, porque en la primera votación no se hubieran cubierto todas las vacantes de Diputados, dicha segunda elección se verificará el domingo primero de Marzo, conforme determinan la Ley de 27 de Julio de 1933 y el Decreto de convocatoria de estas elecciones.

Jueves, 5 de Marzo.—El escrutinio general de esta segunda votación, se verificará el jueves 5 de Marzo, en igual forma que el que se practique el jueves, 20 de Febrero.

La Junta provincial del Censo electoral y esta Presidencia, esperan de las Juntas municipales y de las mesas electorales el exacto cumplimiento de todas y cada una de las operaciones en que deben intervenir, con lo que evitarán que aquéllas se vean precisadas a exigir responsabilidades y a imponer sanciones.

Segovia, 10 de Enero de 1936.— El Presidente, Manuel de Navasqüés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

122

SEGOVIA

Se pone en conocimiento de los industriales expendedores de leche de esta ciudad, que a partir del día 15 del actual queda abierto el período voluntario de adquisición de la correspondiente tarjeta-permiso municipal, necesaria para dedicarse a la citada industria dentro de este término municipal.

A partir del día 15 del próximo mes de Febrero, serán sancionados con multa los que carezcan de ella.

Para proveerse de la citada tarjeta deben personarse en estas oficinas municipales (Negociado 3.º de Secretaría) exhibiendo la duplicada del alta de la contribución industrial, patente, o recibo acreditativo de haber abonado la cantidad que corresponda al recibo del primer trimestre del año en curso.

La tarjeta debe ser reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas y un sello del impuesto municipal de 0,25 pesetas.

Segovia, 10 de Enero de 1936.—El Alcalde, P. Guajardo.

120

LASTRAS DE CUELLAR

Por los vecinos de esta localidad Calixto Pérez Olmos y Marcelino Pérez Martín, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno sobrante de la vía pública de 47,50 metros cuadrados cada una, al sitio denominado «Las Tejeras», lindante a una bodega propiedad de Segundo Avial, para edificar.

Lo que se hace público por quince días para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones los vecinos que lo consideren oportuno.

Lastras de Cuéllar, 7 de Enero de 1936.—El Alcalde, Mariano Remondo.

53

VILLOSLADA

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para el año próximo de 1936, queda expuesto al público en esta oficina municipal, durante el plazo de ocho días para admitir realamaciones, las que solo versarán sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltas por la Administración de contribución territorial y propiedades de esta provincia.

Villoslada a 2 de Enero de 1936.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

64

URUEÑAS

Liquidadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio último de 1934, quedan expuestas al público en la Secreta,ía del mismo, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente, y hacer las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Urueñas a 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

54

MADERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veintisiete del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, hizo la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en este año para cubrir el déficit del

presupuesto ordinario del próximo año de 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Federico Bermúdez Martín, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado en el término.

D. Pedro García Arranz, por territorial urbana, domiciliado en el término.

D. Luis Bustamante Campaner, por territorial rústica, forastero.

D. Santiago González García, por industrial.

Parte personal

D. José Lorenzo Cristóbal, por territorial rústica, vecino.

D. Gumersindo Miguel Pérez, por territorial íd., íd.

D. Angel Sanz de la Hoz, por territorial, urbana íd.

D. Eladio Bayo García, por industrial íd.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días, por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su deresho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en este término, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía en el plazo de diez días relaciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de imposisión en ambas partes; así como igualmente el personal retribuído que tuvieran a sus órdenes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse por los interesados, la Junta las estimará con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Maderuelo, 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Sanz.—P. S. M. — El Secretario, Juan de Lama.

44

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el aátual ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazp y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto puálicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevonidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Viliaverde de Iscar, 22 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Antonio Sánchez.

Anuncio igual y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Turrubuelo.
Santibáñez de Ayllón.
Navares de Ayuso.
Nävares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Castrojimeno.
Navas de San Antonio.
Riahuelas.

106

Junta Carcelaria de Riaza

Aprobado en sesión del día 6, el presupuesto para 1936, cuya prorrata es menor en tres céntimos por habitante que la del año 1935, queda expuesto para oir reclamaciones, por quince días.

Riaza, 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

107

SECOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial única a cargo del refrendante, se tramita expediente a instancia de don Julio Duque Berzal, mayor de edad y vecino de Madrid, sobre información de dominio del siguiente inmueble sito en esta Ciudad:

Una casa en la calle de San Valentín, número cuatro, antes calle de Arcos, número tres, extramuros de la Puerta de San Andrés, que ocupa una superficie de cuatrocientos veinte metros, cincuenta centímetros cuadrados, y linda a Poniente, con casa de Benigno Vázquez y por la otra parte de corral, con la cuesta bajada a la Fuente de la Ontanilla; al lado izquierdo y Oriente, con terrado y corral propiedad de don Mariano Lanchares; Mediodía, con las vertientes del arroyo Clamores y bajada al Puente de la Estrella, y al Norte, con dicha calle.

Y a los efectos de cuanto dispone el artículo cuatrocientos de la vigente ley hipotecaria y disposiciones concordantes, se hace público por el presente edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente a don Nicolás Duque Peláez o a los que pudieran ser causahabientes del mismo como último titular en el Registro de la Propiedad sobre la finca expresada y a los que pudieran tener sobre dicha finca algún derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días, siendo esta la segunda vez que se inserta el presente edicto en este BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Segovia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.— Angel del Barrio.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque P.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Se señalan para Colegios electorales, en cuantas elecciones puedan verificarse en el año 1936, los que a continuación se indican, en los respectivos pueblos.

Distritos y secciones de que constan los Colegios

Dehesa. — Unico; única: Escuela nacional mixta de Dehesa: Plaza de San Pedro, 2.

Muñoveros.--Unico; única: Escuela de niños del mismo.

Montejo de Arévalo.—Unico; única: Escuela de niños.

Ortigosa de Pestaño.—Unico; única: Escuela pública mixta.

La Cuesta.—Unico; única: Escuela mixta de Carrascal.

Daruelo. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Membibre de la Hoz.—Unico; única: Escuela nacional de niñas.

Vegas de Matute. — Unico; única: Escuela pública de niños.

Aldeasoña.—Unico; única: Escuela nacional de niñas.

Madriguera.--Unico; única: Escuela nacional de niñas.

Sequera de Fresno.—Unico; única: Escuela nacional única.

Samboal.—Unico; única: Escuela nacional de niñas.

Carbonero el Mayor. — Primero; única: Escuela de párvulos.

Segundo; única: el local público del Ayuntamiento; entrada, por la plaza de los Caños.

Tercero; única: El local público del Ayuntamiento; entrada, por la calle del Pósito Real, núm. 30.

Fuentemizarra: Unico; única: Escuela nacional mixta.

Ochando.—Unico; única: Escuela pública mixta de Ochando.

Sotillo.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Aldealengua de Pedraza. — Unico; única: Escuela públlca de niñas.

Ituero y Lama.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Ortigosa del Monte. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Sebúlcor.—Unico; única: Escuela de niños.

Nava de la Asunción.—Unico; primera, titulada «Sur»: Escuela de párvulos, P. de la Constitución.

Unico; segunda, titulada «Norte»: Escuela de párvulos, calle de César y Segismundo Casado.

Urueñas.— Unico; única: Escuela pública de niños.

Nieva.—Unico; única: antigua Escuela de niños.

Valdevarnés. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Coca. — Unico; primera: Escuelas públicas de niños.

Unico; segunda: Colegio de párvulos.

Aldealengua de Santa María.—Unico; única: Escuela pública de niños.

Pinarnegrillo.—Unico; única; salón Escuela de niños.

Bernardos. — Unico; primera: Escuela de párvulos.

Unico; segunda: Escuela de niños número 1.

Prádena. — Unico; única: Escuela pública de niños.

Veganzones. — Unico; única: Escuela nacioñal de niñas (planta baja).

Navas de San Antonio. — Unico; única: Escuela de niños.

Valdeprados. — Unico: única: Escuela nacional.

Lastras de Cuéllar.—Unico; primera: Escuela de niños.

Unico; seguuda: Escuela de niñas.

Monterrubio. — Unico; única: Escuela nacional de niños.

Sacramenia. — Unico; única: Escuela de niñas (planta baja de Ayuntamiento).

Marazoleja.—Unico; única: Escuela de niños de este pueblo.

Aldea Real.—Unico: única: Escuela de niños número 1.

Escalona del Prado. — Unico; primera: Escuela de niños número 1.

Unico; segunda: Escuela de niños número 2.

Valdevacas y El Guijar. — Unico: única: Escuela nacional.

San Pedro de Gaillos.—Unico: única: Escuela de niños.

Palazuelos de Eresma.—Unico; única: Escuela nacional de niños.

La Higuera.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Navas de Oro. — Unico; primera: Escuela nacional de niños número 1.

Unico; segunda: Escuela nacional de niños número 2.

Navafría. — Unico; única: Escuela nacional de niñas.

Valdevacas de Montejo. — Unico: única: Escuela nacional mixta.

Villaverde de Montejo. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Pajares de Fresno.— Unico; única: Escuela pública mixta de Pajares de Fresno.

Santa María de Nieva.—Unico; única: Escuela de niños.

Marlín Muñoz de la Dehesa.— Unico; única: Escuela nacional mixta.

Fuente de Santa Cruz. — Unico; única. Escuela de niñas,

Pinarejos.—Unico; única: Escuela antigua de niños.

Cabañas de Polendos.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Pinilla Ambroz.—Unico; única: Escuela naciunal mixta.

Armuña. — Unico; única: Escuela nacional de niños.

Añe.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Encinillas.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Roda de Eresma. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Pajarejos.—Unico; única: Escuela nacional.

Tabanera la Luenga.— Unico; única: Escuela nacional mixta.

Cerezo de Abajo. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Escarabajosa de Cabezas.— Unico, única: Escuela nacional de niños.

Fresno de Cantespino.--Unico; única: Escuela única de niños.

Marugán. — Unico; única: Escuela nacional de niñas.

Hoyuelos. — Unico; única: Escuela de niñas.

Donhierro.—Unico; único: Escuela nacional.

Cascajares.—Unico; única: Escuela única.

Aldeanueva del Monte. — Unico; ùnica: Ercuela nacional.

Carbonero de Ahusín.--Unico; única: Escuela de niños.

Gomezserracín.--Unico; única: Colegio de niños único.

Brieva.—Unico; única: Escuela pública de ambos sexos.

Domingo García. — Unico; única: Escuela de ambos sexos.

El Espinar.—Primero; primera: Antigua biblioteca de las Escuelrs graduadas, calle de Antonio Fernández Durán, número 24.

Sección segunda: Colegio de párvulos, calle de Bruno Ortega, n.º 12.

Distrito segundo; sección primera: antigua capilla, calle de la Cadena, número 10.

Sección segunda: Escuela de niños número 2, calle de Carlos Mendoza, número 4 (San Rafael).

Olombrada.—Unico; primera: Escuela de niñas; plaza de la Constitución.—Segunda: Escuela de niños; plaza del Cristo.

Puebla de Pedraza.—Unico; única: Escuela pública mixta.

Ciruelos de Coca. — Unico: única: Escuela nacional.

Villagonzalo de Coca.--Unico; única: Escuela nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería

SECCION DE GANADERIA.—SUBSECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

RELACIÓN de los propietarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenistas preparadores de conservas cárnicas y de los Veterinarios que prestan sus servicios en los mismos y que han sido autorizados por esta Dirección general para la temporada de 1935-36, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Número del establecimiento	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
51	D. Bernabé Pascual Lázaro	Bernardos	Segovia	D. Tomás Amorós de Nicolás	Prórroga
342	Cirilo Olmos del Pozo	Bernúy de Porreros	Idem	Pedro López Casas	Idem
343	Domingo Olmos González	Idem	Idem	Idem	Idem
344	Emeterio Olmos Yagüe	Idem	Idem	Idem	Idem
345	Juan Olmos del Pozo	Idem	Idem	Idem	Idem
164	Víctor Llorente Sánchez	Carbonero el Mayor	Idem	D. Luis Sánchez Herrero	Idem
702	Juan Pascual Escobar	Idem	Idem	Idem	Idem
174	Atanasio Pinela Gil	Cantimpalos	Idem	D. Isaac García Gurruchaga	Idem
175	Félix Postigo Herranz	Idem	Idem	Idem	Idem
176	Hijo de Tomás Postigo	Idem	Idem	Idem	Idem
177	D. Juan Postigo Herranz	Idem	Idem	Idem	Idem
179	Narciso Postigo Herranz	Idem	Idem	Idem	Idem
180	Gregorio Pascual de Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem
181	Felipe de Andrés Jubero	Idem	Idem	Idem	Idem
182	Benigno Martín Arranz	Idem	Idem	Idem	Idem
183	José Mendoza López	Idem	Idem	Idem	Idem
184	Cándido Mendoza López	Idem	Idem	Idem	Idem
185	Vicente Palomo Marina	Idem	Idem	Idem	Idem
186	Luis Pascual Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem
518	D.ª María Pedrazuela Rubio	Idem	Idem	Idem	Idem
599	D. Benjamín Serrano Torres	Idem	Idem	Idem	Idem
838	Juan Torres Jiménez	Navas de Riofrío	Idem	D. José Martín Oviedo	Idem
567	Alejandro Andrés Gil	Zamarramala	Idem	Primitivo Martín García	Idem

Madrid, 3 de Diciemure de 1935.—El Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º V.º: El Director general, Alvarez Lara. (*Gaceta* del 17 de Diciembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Diciembre de 1935 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN: Unitarias Niños	Unitarias Niñas	Mixtas a cargo de Maestro	Mixtas a cargo de Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
86	Arcones	Segovia	Huerta	»	»	I	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
87	Cozuelos de Fuentidueña	Idem	Casco	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
88	Gomezserracín	Idem	Casco	»	»	I	»	»	»
89	Veganzones	Idem	Casco	»	»	»	»	I	»

Madrid, 30 de Diciembre de 1935. (*Gaceta* del 9 de Enero).

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

105

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de Diciembre de 1935

AUTOMOVIL: MARCA	Número de matrícula	CEDENTE: NOMBRE	CEDENTE: DOMICILIO	ADQUIRENTE: NOMBRE	ADQUIRENTE: DOMICILIO
Chevrolet	1306	Alejandra Cristóbal	El Escorial	Auto-Garsouta S. L.	Segovia.
	1306	Auto-Garsouta S. L.	Segovia	Benedicto Martín	
Opel	1484	Ricardo de Torres			Madrid.
Chevrolet	1295	Amador Castelo	Avila		
Ford	950	Miguel de la Torre	Segovia	Julio Rueda	Segovia.
Indian	974	Aurelio Sevillano	Collado-Villalba	Eugenio Luis	Collado.
Dodge	826	Francisco Soler	Madrid	Manuel Tramo	Madrid.
F. N.	995	Edicio Perotas	El Espinar	Isaaac Zamorano	El Espinar.
Phymoulh	1496	Felipe Alvarez	Segovia	Abundio Anaut	Segovia.
Idem	1421	Ricardo de Torres		Emilio de Sousa	
Opel	1493	Andrés Pérez		Daniel Pérez	
Peugeot	925	Casimiro de Diego	Fuenterrebollo	Eustaquio Gil	Fuenterrebollo.

Segovia, 8 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental.

RESUMEN de conductores autorizados en el mes de Diciembre.

Número del permiso	NOMBRES
2304	D. Germán Catalán Rustarago, natural de Pazo (Guadalajara).
2305	— Celestino Gallego Fernández, natural de Hoyo Pinares (Avila).
2306	— Fausto Pérez Bonin, natural de Segovia.
2307	— José Agundez Medina, natural de Salamanca.
2308	— Prudenciano López López, natural de Pinilla Ambroz (Segovia).
2309	— Jerónimo Rodríguez Martos, natural de Almería.
2310	— Alfonso García Espeso, natural de Chamartín (Madrid).
2311	— Mariano García Muñoz, natural de Coca (Segovia).
2312	— Francisco Alvarez López, natural de Segovia.
2313	— Esteban García García, natural de Nava Asunción (Segovia).
2314	— Francisco Ayet López, natural de Vitoria.
2315	— Manuel García Sánchez, natural de Buenamadre.

RESUMEN de automóviles matriculados.

Núm. de matrícula	MARCAS	PROPIETARIOS	RESIDENCIAS
1495	Ford	José Maroto	Burgos.
1496	Plymouth	Felipe Alvarez S. Frutos	Segovia.
1497	D. K. W.	Martín Herrero García	Idem.
1498	Fiat	Mariano Fernández de Córdoba	Idem.
1499	G. M. C.	María Cortes Poveda	Idem.

Segovia, 8 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental.

IMPRENTA PROVINCIAL